

**DERECHO INTERNACIONAL
Y RELACIONES INTERNACIONALES**



Á

A

R

E

E

**Las fronteras internacionales
de España en África:
Melilla**

Miguel A. Acosta Sánchez

Profesor Doctor de Derecho Internacional Público

Universidad de Cádiz



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA
Consejería de Cultura y Festejos



PRÓLOGO

La Colección Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Editorial Reus publica esta obra excelente, relativa al estatuto jurídico de las delimitaciones fronterizas de España en la costa africana, y en concreto el caso de Melilla.

Este es un tema jurídico internacional del mayor interés y calado para España, cuyas fronteras no están definidas en la Constitución de 1978. Además, las fronteras de Melilla es una temática que entronca con la problemática general de la reivindicación territorial marroquí.

Sin lugar a dudas, las relaciones entre España y Marruecos están siempre potencialmente amenazadas por la existencia de Ciudades, Islas y Peñones de soberanía española en el norte de África. En efecto, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, junto con los peñones de Vélez de la Gomera, Alhucemas, y las Islas Chafarinas constituyen un elemento de la mayor sensibilidad en las relaciones bilaterales entre los dos países: el permanente objetivo de la recuperación por el Reino de Marruecos de estos territorios hace no sólo que surjan continuas problemáticas directamente vinculadas a esta situación, sino que indirectamente el tema de la reivindicación territorial circule siempre en corrientes subterráneas a las relaciones bilaterales, aflorando y manifestándose en otras cuestiones y problemas.

En cualquier caso, tanto la complejidad del estatuto jurídico de estos territorios como sus características geográficas y de infraestructuras portuarias y fronterizas, dejan claro que nos encontramos ante uno de los puntos de mayor atención en la política exterior española.

El Profesor Acosta Sánchez, acreditado ya como Profesor Titular de Universidad, es Miembro del *Centro de Estudios Internacionales y Europeos del Área del Estrecho* (Grupo de investigación SEJ-572), y trabaja desde hace tiempo temas jurídico-internacionales que se plantean en esta zona vital para España. En concreto, esta investigación se ha desarrollado

en el marco de los Proyectos de investigación de I+D “Cuestiones territoriales y cooperación transfronteriza en el área del Estrecho”, DER2012-34577 (2012-2015), y en el subsiguiente proyecto de I+D “España, Seguridad y Fronteras Exteriores Europeas en el Área del Estrecho” DER2015-68174-R (2016-2018), del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y los Fondos FEDER.

La investigación desarrollada en este libro se adecua perfectamente a las líneas de trabajo del equipo universitario en el que se integra, así como su metodología: delimitar un aspecto muy concreto de estudio en el Área del Estrecho, interesante jurídico-internacionalmente, para realizar un análisis riguroso y sistemático de todas las vertientes legales existentes. En este caso además en una cuestión clásica, como es la de las fronteras de España aplicadas al supuesto de Melilla, pero sobre la que sin embargo sorprendentemente no se había escrito monográficamente; se tratan así el conjunto de aspectos que antes se habían analizado puntual o fragmentariamente, o que sencillamente no se habían tratado anteriormente, como el caso de las fronteras aéreas. Además, el caso analizado plantea complejidades fronterizas específicas, pues cada tipo de frontera tiene en Melilla unos caracteres singulares.

En primer lugar, las *Fronteras terrestres*. El caso de Melilla posee una importante particularidad desde el momento en el que, junto a Ceuta, es la única frontera terrestre exterior europea con África; además cuenta con una demarcación fronteriza, establecida por un doble vallado que no coincide con la delimitación legalmente establecida por Tratados internacionales en el siglo XIX. Ello afecta, igualmente, a la terrible problemática de la inmigración irregular, los continuos saltos a las vallas por parte de nacionales de países subsaharianos y la controversia en cuanto a la efectiva aplicación de la legislación en materia de extranjería – particularmente las normas relativas a asilo, refugio y protección internacional – a estas personas.

En segundo lugar, Melilla cuenta con espacios y *fronteras marítimas*, proyección de competencias soberanas en el mar. Aquí Melilla cuenta con características que la hacen paradigma de esta relación compleja con Marruecos. Por ejemplo, en las aguas del puerto de Melilla se encuentra insertado el puerto marroquí de *Beni Enzar*.

En tercer lugar, las *fronteras aéreas*. Melilla cuenta con un aeropuerto internacional, en donde cualquier vuelo de llegada y salida, debe atravesar, forzosamente, el espacio aéreo marroquí. En este caso y en el anterior nos encontramos con situaciones en las que no existe ningún tipo de protocolo

de coordinación entre las autoridades de los dos Estados y en donde se refleja con claridad la existencia de usos y prácticas aceptadas por las partes y que evitan, inicialmente, cualquier tipo de incidente.

El tema es muy complejo jurídicamente, esencialmente por el no reconocimiento por Marruecos de la presencia ni los límites fronterizos españoles, por la contestación de los Tratados y acuerdos históricos que dan apoyatura jurídica a la posición española, y por la ausencia de un marco legal claro en muchos aspectos. Además, estudiar el tema implicaba llevar a cabo una minuciosa labor de consulta, contraste y observación sobre el terreno, lo que el Dr. Acosta desarrolló en sus numerosas estancias en la Ciudad Autónoma.

En este sentido, el profesor Miguel Acosta ofrece con este libro un estudio sistemático pionero, al ofrecer una inmensa labor de análisis y comprensión que aporta a la academia y al conocimiento general una cuestión esencial para el Estado constitucional: el régimen y estatuto jurídico de la delimitación fronteriza de la Ciudad Autónoma de Melilla y del trazado de sus fronteras terrestres, marítimas y aéreas.

La estructura del libro refleja estos tres bloques esenciales. El libro aborda en sus dos primeros Capítulos los temas de las fronteras de España en el norte de África, y del régimen internacional y peculiar europeo de Melilla como área *Schengen*, para luego centrarse en las tres clases de frontera internacionales de Melilla.

Así, el profesor Miguel Acosta inicia su trabajo con una presentación de las fronteras en Derecho Internacional y derecho español, destacando la ausencia de acuerdos bilaterales de delimitación con el Reino de Marruecos debido al no reconocimiento de la jurisdicción y presencia española en las Ciudades, Islas y Peñones. Igualmente, se estudia el título jurídico de soberanía así como la posición de la Ciudad Autónoma de Melilla en el ámbito internacional y europeo.

Posteriormente y de forma analítica y ordenada, se desarrollan e identifican las tres clases de delimitaciones fronterizas de la Ciudad Autónoma de Melilla, esto es la frontera terrestre, con la problemática delimitación y demarcación de la misma; la frontera marítima, con la superposición del puerto marroquí de *Beni Enzar* sobre el puerto melillense; y finalmente, la frontera aérea, con la existencia de un denominado “Corredor de Melilla” por donde transitan las aeronaves a y desde la Ciudad Autónoma, atravesando el espacio aéreo marroquí.

Como se ve, el tema del libro no es ni mucho menos sencillo, pero Miguel Acosta consigue hacerlo comprensible y cercano, con grandes

dosis de planteamientos prácticos en los ambiciosos, completos y actualizados contenidos.

El profesor Miguel Acosta realiza en conjunto un magnífico trabajo de ‘Derecho Internacional de campo’ y de revisión de la escasas normas internacionales aplicables y referencias doctrinales existentes. Se atreve a exponer propuestas interesantes y que tenderían a normalizar la situación existente, dando pie, además, a la posibilidad de futuros acuerdos de cooperación y delimitación de mayor envergadura: son los casos de sus propuestas originales para los espacios marítimos del puerto de Melilla, sobre la ausencia de ‘tierra de nadie’ en el vallado perimetral terrestre fronterizo, o sobre el corredor aéreo existente.

También son particularmente destacables en el libro los esfuerzos de recuperación de planos, mapas y fotos relativas a las delimitaciones fronterizas, y especialmente el Anexo Documental del libro, que aporta los textos y elementos jurídicos de Derecho internacional, europeo y español esenciales para la temática tratada.

El profesor Miguel Acosta Sánchez presenta una brillante y vocacional carrera universitaria, la cual se ve reflejada en sus varias estancias de investigación en Bélgica, Italia, Francia y Países Bajos, así como en sus numerosas publicaciones y labores docentes y académicas. La dificultad de los temas fronterizos, máxime en relación con la Ciudad Autónoma de Melilla, no sólo por su complejidad sino igualmente por la ausencia de una normativa clara de delimitación y demarcación, revela que no le arredran las temáticas jurídicas complejas. Su constancia y su desmedida capacidad de trabajo y esfuerzo han culminado una obra redonda y una aportación de referencia para el futuro, que se ve gratamente premiada con su publicación, que cuenta con la co-edición de la Consejería de Cultura y Festejos de la Ciudad Autónoma de Melilla. Por estas razones para mí constituye una ocasión especial y una gran satisfacción personal y profesional, poder firmar este Prólogo.

Cádiz, Enero de 2016

Alejandro del Valle Gálvez

AGRADECIMIENTOS

Considero de justicia expresar mi más profundo agradecimiento a todas aquellas personas que de algún modo, han contribuido a mi labor de llevar a buen término la presente obra. En primer lugar, y cómo no podía ser de otro modo, a Alejandro del Valle, quien con sabia decisión decidió un buen día hacerme responsable del estudio de las fronteras de Melilla en el marco del Proyecto de Investigación I+D “Cuestiones territoriales y cooperación transfronteriza en el área del Estrecho”. De este modo, tuve la enorme fortuna de introducirme en una ciudad y su historia que desde el primer momento me cautivó irremediabilmente. Deseo igualmente hacer extensible este primer agradecimiento a todos mis compañeros del Área de Derecho Internacional Público de la Universidad de Cádiz, los cuales han sabido apoyarme en todo momento en la realización de mi investigación.

Un segundo agradecimiento va dirigido a José María López Bueno, mi mentor en la ciudad de Melilla y la persona que me abrió todas las fuentes y cauces necesarios para conocer de primera mano la impresionante realidad de una ciudad única en todos sus aspectos y que quizás no sea lo suficientemente valorada desde la Península. A través de López Bueno tuve el honor de poder trabar contacto directo y personal con importantes personalidades civiles y militares de la ciudad de Melilla: Antonio Bravo Nieto, cronista oficial de Melilla, Vicente Moga, director del Archivo General-Servicio de Publicaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en lo referente a datos históricos y opiniones de importante calado; José Miguel Tasende, capitán marítimo del puerto de Melilla, y Francisco Narváez, jefe del departamento de servicios generales y asuntos jurídicos del puerto, quienes me brindaron la oportunidad de aprender con ellos la realidad de las fronteras marítimas, y estar en todo momento disponibles para mis constantes consultas. En el ámbito de las fronteras terrestres, no puedo olvidar mi agradecimiento a la Comandancia de la Guardia Civil de Melilla, con particular mención al Subteniente Juan Antonio Martín

Rivera, quien en una mañana lluviosa de febrero me enseñó las entrañas del perímetro vallado en un periplo imposible de olvidar. Y en las fronteras aéreas, debo citar a Francisco J. Cámara, de la empresa pública Enaire, Joaquín Rodríguez, director del aeropuerto de Melilla, Roberto García-Rovés, jefe de Torre en dicho aeropuerto, y sobre todo a Luis Utrilla, quien me permitió acceder a los secretos del denominado “Corredor de Melilla”. Igualmente, a la Consejería de Cultura y Festejos así como al Servicio de Publicaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, por su inestimable colaboración en la publicación de esta obra. A todos ellos, mi más sincero agradecimiento y mi deuda eterna.

Finalmente, mis últimas palabras van para mis seres más cercanos, mi mujer y mis hijos, que estoicamente han estado a mi lado, haciéndome la vida mucho más sencilla.

ABREVIATURAS

AEDI	<i>Anuario Español de Derecho Internacional</i>
AFDI	<i>Annuaire Français de Droit International</i>
AIP	<i>Publicación de Información Aeronáutica (Aeronautical Information Publication)</i>
ARI	<i>Análisis del Real Instituto Elcano</i>
BOCG	<i>Boletín Oficial de las Cortes Generales</i>
BOME	<i>Boletín Oficial de la ciudad de Melilla</i>
BOE	<i>Boletín Oficial del Estado</i>
BORM	<i>Bulletin Officiel du Royaume du Maroc</i>
CNUDM	Convenio de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
DEUP	Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (ex Plan de Utilización de los Espacios Portuarios – PUEP)
DO	<i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>
FHIMADES	Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí
FIR	Región de Información de Vuelo (<i>Flight Information Region</i>)
GEES	<i>Grupo de Estudios Estratégicos</i>
PAM	Plan de Acción para el Mediterráneo
RCADI	<i>Recueil des Cours de l'Academie de Droit International</i>
RDCE	<i>Revista de Derecho Comunitario Europeo</i>
Rec. TJUE	<i>Recopilación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea</i>
REDI	<i>Revista Española de Derecho Internacional</i>
REEI	<i>Revista Electrónica de Estudios Internacionales</i>
RGDE	<i>Revista General de Derecho Europeo</i>
RGDIP	<i>Revue Générale de Droit International Public</i>
SM	Su Majestad
TEDH	Tribunal Europeo de Derecho Humanos
TIJ	Tribunal Internacional de Justicia
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea
ZEE	Zona Económica Exclusiva

FIGURAS

1. Ciudades, islas y peñones de España en el norte de África	28
2. Ciudad Autónoma de Melilla	36
3. Dibujo original del relato de la conquista de Melilla	38
4. Croquis del terreno comprendido en los nuevos límites de Melilla, 1862	59
5. Límites de Melilla señalados por el disparo de “El Caminante”, 1862	60
6. Mapa de Melilla fechado en 1891	67
7. Mojón o muga que señala los límites de Melilla	68
8. Pasos fronterizos en Melilla	70
9. Paso fronterizo de <i>Beni Enzar</i>	71
10. Paso fronterizo de <i>Farhana</i>	72
11. Paso fronterizo de <i>Barrio Chino</i>	73
12. Paso fronterizo de <i>Mariguari</i>	74
13. Parte de la verja militar en 1988	76
14. Situación del perímetro melillense en 1998	78
15. Situación de las mugas fronterizas en 2015	80-81
16. Porción de terreno aproximado “cedido” a Marruecos tras el doble vallado	82
17. Diseño original de la ubicación de la sirga más allá de la valla exterior	84
18. Tramo del vallado desde el lado español	85
19. El actual vallado fronterizo	87
20. Actual delimitación de Melilla	91
21. Representación esquemática (no a escala) de parte del territorio español “cedido” a Marruecos tras la implantación del sistema de doble vallado	100
22. Cierre de Líneas de Base Recta marroquíes afectando a la ciudad de Melilla	108
23. Puerto de Melilla	116
24. Puerto de <i>Beni Enzar</i> (vista aérea)	117
25. Puerto de <i>Beni Enzar</i> (plano)	118
26. Puertos de Melilla y <i>Beni Enzar</i>	119
27. Régimen de navegación en el Estrecho de Gibraltar	122
28. Delimitación de la Zona I y de la propuesta Zona II del puerto de Melilla	124

29. Régimen de navegación en los puertos de Melilla/ <i>Beni Enzar</i>	126
30. Delimitación de las zonas de fondeo del puerto de Melilla	128
31. Propuesta de Esperanza Orihuela sobre delimitación de aguas en Melilla	135
32. Delimitación del mar territorial melillense en aplicación del CNUDM	136
33. Delimitación del mar territorial melillense en aplicación del método similar al acuerdo franco-monegasco	138
34. Delimitación de la Zona II	141
35. Aviso a los Navegantes nº 08/15, de 02.02.2015	142
36. Propuesta del autor sobre el régimen de navegación en Melilla	146
37. Mapa orientativo de las demarcaciones marinas españolas	152
38. Límites y mallado de la demarcación marina “Estrecho–Alborán” ..	153
39. Plano de la situación del aeródromo de <i>Tauima</i>	178
40. Ubicación del aeropuerto de Melilla	180
41. Plano del aeropuerto de Melilla	182
42. Áreas terminales, aeropuertos y centros de control en España	184
43. FIR Región Sur, centro de control de Sevilla (Sevilla ACC). Espacio aéreo inferior	186
44. Rutas de radionavegación y espacio aéreo inferior	186
45. FIR Región Sur. Espacio aéreo superior	187
46. Corredor de Melilla y Zonas prohibidas y restringidas	188
47. Rutas de llegada al aeropuerto de Melilla	190
48. Carta de aproximación por instrumentos OACI al aeropuerto de Melilla	191
49. División del espacio aéreo español en 1952	192
50. AIP Maroc: <i>Carte de croisière espace inférieur; Zones Interdites, Réglementées et Dangereuses</i>	194

INTRODUCCIÓN

Melilla representa, sin lugar a dudas y junto a Ceuta, las Islas Chafarinas, los peñones de Vélez de la Gomera y Alhucemas y el islote de Perejil, uno de los asuntos más complejos en las relaciones bilaterales entre España y Marruecos. En efecto, la situación geográfica de estos territorios de soberanía española en el norte de África y la reivindicación histórica del Reino alauita sobre los mismos, en la búsqueda de recuperar las denominadas fronteras naturales del “Gran Marruecos”, han conllevado y conllevan unas difíciles relaciones políticas en todos los niveles.

Concretamente, y siendo el ámbito de estudio de la presente obra, la delimitación fronteriza entre España y Marruecos sobre estos territorios se encuentra incompleta. Si bien existen tratados internacionales entre el Reino de España y la entidad pre-soberana marroquí, principalmente, durante el siglo XIX, estos se refieren únicamente a las fronteras terrestres, sin que haya referencia alguna a las fronteras marítimas ni, por supuesto, aéreas.

En el caso específico de la Ciudad Autónoma de Melilla, esta situación se ve agravada, además, por la existencia de una serie de infraestructuras fronterizas que hacen aún más compleja, si cabe, la posibilidad de delimitar su territorio. De este modo, y con respecto a las fronteras terrestres, nos encontramos un doble vallado, construido en suelo español, y que ha reducido la extensión de la soberanía española respecto a lo pactado en el siglo XIX. En el ámbito de las fronteras marítimas, el puerto de Melilla se encuentra ocupado parcialmente por la existencia del puerto marroquí de *Beni Enzar*, sin que se haya producido ninguna protesta oficial por parte del Gobierno español. Finalmente, la navegación aérea a y desde el aeropuerto de Melilla se realiza a través del denominado “Corredor de

Melilla”, controlado por las autoridades españolas pero que se encuentra, curiosamente, dentro del espacio aéreo marroquí, y sin que haya existido ningún acuerdo de delegación o cesión al respecto.

Con todo, hasta la fecha no existe un estudio riguroso y completo en la Academia que se haya centrado en las diversas fronteras de Melilla. Por ello, el interés de la presente obra se manifiesta por el hecho de realizarse un análisis, desde un punto de vista del derecho internacional, sobre las fronteras de la Ciudad Autónoma de Melilla: terrestres, marítimas y aéreas. Y con el fin de determinar sus límites jurisdiccionales y proponer opciones de solución en aquellas situaciones que así lo requieran. Este interés queda patente, además, en la actualidad de la cuestión, particularmente afectada por las relaciones hispano-marroquíes y el impresionante fenómeno de la inmigración irregular subsahariana en la zona.

Para ello, la obra está estructura en cinco Capítulos distribuidos de la siguiente forma:

En el Capítulo Primero, se realiza una concisa exposición sobre las fronteras en el Derecho Internacional así como especificar la existencia de Tratados internacionales de delimitación fronteriza llevados a cabo por España. A ello se añade la falta de acuerdos con Marruecos y que afectan a las denominadas ciudades, islas y peñones de España en el norte de África. Conviene, igualmente, hacer mención a la reclamación de soberanía sobre dichos territorios por parte de Marruecos y las propuestas de solución.

En el Capítulo Segundo, centrándonos en la Ciudad Autónoma de Melilla, se analiza el origen de la soberanía española sobre la misma y su situación en la esfera internacional, con especial referencia a la aplicación de las normas de Derecho europeo. Y es que Melilla es, junto a Ceuta, las únicas fronteras exteriores terrestres europeas con África.

En el Capítulo Tercero, nos centramos en las fronteras terrestres, identificando las normas jurídicas internacionales que reconocen el término territorial de Melilla, normas del siglo XIX fundamentalmente. La actual demarcación terrestre se haya afectada por la existencia de un perímetro fronterizo traducido en un entramado de vallas y que dificulta la concreción, a fecha de hoy, de los límites de Melilla.

En el Capítulo Cuarto, las fronteras marítimas se ven afectadas por la existencia del puerto de Melilla y del puerto marroquí de *Beni Enzar* que se adentra en lo que son Aguas Interiores españolas. Ello dificulta, si cabe todavía más, la posibilidad de establecer unos límites fronterizos marítimos según las normas de Derecho Internacional, máxime cuando la normativa marroquí desconoce la soberanía española en el momento de establecer sus Líneas de Base Recta. Esta dificultad fronteriza marítima

tiene igualmente repercusión en la protección del medio ambiente marino, y ello se observa en la aplicación de la Estrategia Marina Europea en las aguas jurisdiccionales melillenses, y que requeriría, en todo caso, una cooperación bilateral comprometida y eficaz.

En el Capítulo Quinto son tratadas las fronteras aéreas de España, así como el régimen de navegación aérea, dada la existencia de un aeropuerto en la Ciudad Autónoma de Melilla. En este caso, nos encontramos con el denominado “Corredor de Melilla”, dentro del espacio aéreo marroquí, y bajo control aéreo español, lo cual da muestra de la complejidad de la realidad fronteriza, así como de las relaciones bilaterales entre los dos Estados.

Finalmente, unas Conclusiones darán cuenta de la complejidad de las fronteras de Melilla y la necesidad de buscar acuerdos prácticos que favorezcan la plena convivencia entre las comunidades, entre Estados vecinos, dejando al margen cualquier disputa o reivindicación soberana territorial.

La obra concluye con un Anexo que recopila los principales textos normativos relativos a las fronteras de la Ciudad Autónoma de Melilla, y que completan documentalmente las conclusiones finales.

CAPÍTULO I

SOBRE ESPAÑA Y SUS FRONTERAS

La institución de las fronteras ha sido una cuestión ampliamente analizada por la doctrina y la jurisprudencia, especialmente en el campo de la delimitación de espacios y las controversias territoriales en el momento concreto de su plasmación física sobre el terreno o demarcación¹. Podemos definir como frontera la línea que marca el límite espacial en el ejercicio de competencias soberanas de los Estados, siendo, además, una de las características que diferencia a éstos de las Organizaciones Internacionales como sujetos de Derecho Internacional².

¹ Sobre el origen de las fronteras, ver, TRUYOL Y SERRA, A., “Las fronteras y las marcas – factores geográficos-políticos de las relaciones internacionales”, *REDI*, 1957, vol. X, n° 1-2, pp. 105-123. Igualmente, un análisis interesante de las fronteras en, BLUMANN, C., “Frontières et limites”, en, SOCIÉTÉ FRANÇAISE POUR LE DROIT INTERNATIONAL, *La Frontière, Colloque de Poitiers*, Ed. Pedone, Paris, 1980, pp. 3-33; DEL VALLE GALVEZ, A., “Las fronteras de la Unión: el modelo europeo de fronteras”, *RDCE*, 2002, n° 12, pp. 299-341, en pp. 302-308; PEREZ-PRAT DURBAN, L., *La frontera triangular*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1999, pp. 5-12; PUEYO LOSA, J., “Las competencias del Estado (II): el territorio terrestre y el espacio aéreo. Delimitación y régimen jurídico”, en, DIEZ DE VELASCO, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 18ª ed., Ed. Tecnos, Madrid, 2013, pp. 453-484.

² Para A. del Valle, la frontera sería “una línea permanente que establece los límites de las competencias territoriales de los Estados, y eventualmente de otras entidades”. Ver, DEL VALLE GALVEZ, A., “Las fronteras de la Unión:...”, *loc. cit.*, p. 303. En la Sentencia del Tribunal Arbitral, de 31.07.1991, sobre la determinación de la frontera marítima entre Guinea Bissau y Senegal, se define la frontera internacional como “la ligne formée par la succession des points extrêmes du domaine de validité spatiale des normes de l’ordre juridique d’un Etat. La delimitation du domaine de validité spatiale de l’Etat

Podríamos hacer una clara distinción de frontera, en cuanto a su naturaleza (terrestre, marítima y aérea), y su función.

En cuanto a su naturaleza, en nuestra opinión debemos afirmar que la frontera terrestre representaría la primera y genuina de las tres delimitaciones, no sólo históricamente sino igualmente desde un punto de vista vital. Así, la frontera terrestre determina la marítima y la aérea, aquella puede subsistir sin la marítima, y la frontera aérea estaría en todo caso vinculada a la existencia de las otras dos. Igualmente, las fronteras marítimas y aéreas son instituciones que podemos considerar surgidas en el siglo XX y su delimitación está sujeta a reglas internacionalmente previstas. En cambio, existen escasas reglas para establecer las fronteras terrestres, las cuales suelen ser objeto de libre negociación y acuerdo entre los Estados limítrofes³.

Sobre sus funciones, podemos considerar la frontera como límite de las competencias del Estado, como lugar geográfico del ejercicio de dichas competencias, y como motivo de cooperación interestatal. Tomando en cuenta las dos primeras funciones, la frontera sería un espacio - línea, al delimitar la zona sobre la cual el Estado es competente para ejercer su soberanía, aplicando en las zonas fronterizas sus competencias en materia de seguridad, extranjería y comerciales, normalmente ejercidas por los cuerpos de policía y de aduanas. La propia Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 2, nos habla de la igualdad soberana de los Estados y la inviolabilidad de su integridad soberana y territorial, así como el Acta Final de Helsinki, de 1975. Respecto a la tercera de las funciones, la cooperación interestatal, la frontera actúa igualmente como una línea

peut concerner la surface terrestre, les eaux fluviales ou lacustres, la mer, le soul-sol ou l'atmosphère", publicado en, *RGDIP*, 1990, pp. 204-277, en p. 253. Ver, igualmente, BHOTE, M., "Boundaries", en, BERNHARDT, R. (Dir.), *Encyclopedia of Public International Law*, Vol. I, 1992, Elsevier, North- Holland , 1992, pp. 443-449.

³ Ver, en general, ABOU-EL-WAFA, A., "Les différends internationaux des frontières terrestres dans la jurisprudence de la Cour internationale de justice", *RCADI*, 2009, vol. 343, pp. 9-570; BARDONNET, D., « Frontières terrestres et frontières maritimes », *AFDI*, 1989, vol. XXXV, pp. 1-64; JIMENEZ PIERNAS, C., "La relevancia de la frontera terrestre en la jurisprudencia sobre delimitación de los espacios marinos entre estados adyacentes", en, MARIÑO MENENDEZ, F. (Coord.), *El Derecho Internacional en los albores del siglo XXI. Libro Homenaje al profesor Castro-Rial*, Ed. Trotta, Madrid, 2002, pp. 393-422; WEIL, P. "Délimitation maritime et délimitation terrestre", en, DINSTEIN, Y. (Ed.), *International Law at a Time of Perplexity*, Kluwer, Dordrecht, 1989, pp. 1021-1026.

o zona de contacto entre territorios y poblaciones vecinas a través de las relaciones de vecindad y la cooperación transfronteriza⁴.

Teniendo en cuenta que el concepto de frontera - línea, tal y como se reconoce actualmente, es objeto de delimitación a través de normas internacionales, las fronteras como tales deben ser precisas, completas y definitivas, a fin de garantizar su estabilidad y permanencia en el tiempo⁵. No obstante, la figura del *uti possidetis iuris*⁶, esto es el mantenimiento de las fronteras sobre los territorios liberados de la colonización, no ha sido reconocida unánimemente, como es el caso del rechazo de la misma por Marruecos, como tendremos ocasión de ver posteriormente.

1.- LAS FRONTERAS DE ESPAÑA

Partiendo del recurso a normas internacionales para la delimitación de las fronteras terrestres y marítimas, España ha establecido históricamente las fronteras con sus países vecinos.

⁴ Ver, en general, GONZALEZ GARCIA, I., “La cooperación transfronteriza entre España y Marruecos mediante políticas y programas europeos: la incidencia de las cuestiones territoriales”, *RDCE*, 2013, nº 45, pp. 535-574; LOPEZ BUENO, J.M^a., *La política europea de vecindad: un modelo para Melilla*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2011.

⁵ Ver, en general, BARDONNET, D., “Les frontières terrestres et la relativité de leur tracé (problèmes juridiques choisis)”, *RCADI*, 1976, vol. 153, pp. 9-166, en p. 32 y ss., quien indica que no es decisivo el carácter de línea completa, continua y precisa, puesto que un Estado puede existir como sujeto y ejercer sus derechos y obligaciones, pero sin una delimitación definitiva y precisa respecto a otros Estados. Ver, sobre la permanencia de las fronteras establecidas, art. 62.2 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 23.05.1969 (*BOE*, nº 142, de 13.06.1980) “Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un Tratado o retirarse de el: a) si el tratado establece una frontera”; art. 11 del Convenio de Viena sobre sucesión de Estados en materia de Tratados, de 23.08.1978, “una sucesión de Estados no afectará de por sí: a) a una frontera establecida por un tratado”. Ver, en la jurisprudencia internacional, TIJ, *Arrêt du 15.06.1962 - Temple de Préah Vihear (Cambodge c. Thaïlande)*, *C.I.J. Recueil 1962*, pár. 34; TIJ, *Arrêt du 19.12.1978 - Plateau continental de la mer Egée (Grèce c. Turquie)*, *C.I.J. Recueil 1978*, pár. 85; TIJ, *Arrêt du 03.02.1994 - Différend territorial (Jamahiriya arabe libyenne/Tchad)*, *C.I.J. Recueil 1994*, párs. 72-73.

⁶ Sobre esta figura, ver el ya clásico trabajo de SANCHEZ RODRIGUEZ, I., “L’uti possidetis et les effectivités dans les contentieux territoriaux et frontaliers”, *RCADI*, 1997, vol. 263, pp. 149-382.

Así, con **Francia**⁷, las fronteras terrestres están establecidas por los siguientes Tratados internacionales:

a) En cuanto a la frontera occidental, desde la desembocadura del Bidasoa hasta el límite de la provincia de Huesca (provincias de Guipuzcoa y Navarra), establecidas por el Tratado de Bayona, de 02.12.1856⁸. El condominio de la Isla de los Faisanes se halla regulado por el artículo 27 del Convenio de 27.03.1901⁹.

b) La frontera con Huesca y Lleida hasta Andorra está delimitado por el Tratado de Bayona de 14.04.1862¹⁰, y el túnel fronterizo de Sempert, delimitado en su interior por el Convenio de París de 12.06.1928¹¹.

c) La frontera desde el Valle de Andorra hasta el Mediterráneo está determinado por el Tratado de Bayona de 26.05.1866, en sus disposiciones adicionales y en la Declaración de Bayona de 14.06.1906, conteniendo el Acta de Amojonamiento de los Pirineos Orientales y la provincia de Girona¹².

d) El enclave español de la Villa de Llívia, está reglamentado por el Tratado de 12.11.1660.

⁷ Ver, en general, CORDERO TORRES, J.M^a., *Fronteras Hispánicas. Geografía e Historia, Diplomacia y Administración*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1960, pp. 183-263; REMACHA TEJADA, J.R., “La frontera pirenaica”, *AEDI*, 1975, n^o 2, pp. 251-287.

⁸ Ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado ajustado entre España y Francia con el objeto de fijar los límites de ambas naciones en la porción de frontera correspondiente a las provincias de Guipúzcoa y Navarra, *Gaceta de Madrid*, n^o 1704, de 04.09.1857.

⁹ Convenio celebrado entre España y Francia reglamentando la jurisdicción en la Isla de los Faisanes, *Gaceta de Madrid*, n^o 290, de 17.10.1902.

¹⁰ Ley autorizando al Gobierno de S.M. para ratificar el tratado ajustado entre España y Francia con el objeto de fijar los límites de ambas naciones, *Gaceta de Madrid*, n^o 125, de 05.05.1863.

¹¹ Convenio para fijar la delimitación de la frontera entre Francia y España en el interior del túnel de Sempert, firmado en París el 12 de Junio de 1928, *Gaceta de Madrid*, n^o 335, de 30.11.1932.

¹² Ley autorizando al Gobierno para ratificar el adjunto tratado de límites entre España y Francia, *Gaceta de Madrid*, n^o 203, de 22.07.1866; Disposiciones adicionales al tratado de límites entre España y Francia de 2 de Diciembre de 1856, firmadas en Bayona el 11 de Julio de 1868, *Gaceta de Madrid*, n^o 51, de 20.02.1869; Declaración aprobando el Acta de amojonamiento entre el Departamento de los Pirineos Orientales y la provincia de Gerona, y la colocación de un hito suplementario entre las mugas 579 y 580, *Gaceta de Madrid*, n^o 159, de 08.06.1907.

e) Por el Acuerdo de Madrid, de 08.02.1973¹³, se determina lo relativo al amojonamiento y conservación de la frontera hispano-francesa y se crean unos Delegados permanentes de amojonamiento y una comisión mixta.

En cuanto a las fronteras marítimas con Francia¹⁴, debemos citar el Convenio entre España y Francia sobre la delimitación del mar territorial y de la zona contigua en el Golfo de Vizcaya, de 29.01.1974, el cual sirvió igualmente para delimitar la Plataforma Continental¹⁵.

Respecto a **Portugal**, el texto básico de referencia en la delimitación terrestre es el Convenio de Lisboa de 29.09.1864, y sus anexos, contenido en el Convenio de 04.11.1866¹⁶. A ello debemos añadir los siguientes:

a) La delimitación de la frontera desde el Miño hasta la confluencia del Caya con el Guadiana se recoge en el Canje de Notas de 01.12.1906, en cumplimiento del Tratado de 29.09.1864¹⁷.

b) Los límites de la Dehesa “La Contienda” se fijaron en el Convenio de Madrid de 27.03.1893, ratificado por Real Decreto de 18.08.1893¹⁸.

c) Desde la confluencia del Cuncos con el Guadiana hasta la desembocadura de éste con el mar se fija en el Convenio de Lisboa de 29.06.1926¹⁹.

¹³ Acuerdo entre España y Francia relativo al amojonamiento y conservación de la frontera, firmado en Madrid el 8 de febrero de 1973, *BOE*, nº 150, de 24.06.1975.

¹⁴ En general, ver, GUTIERREZ CASTILLO, V., *España y sus fronteras en el mar: estudio de la delimitación de sus espacios marinos*, Ed. Dykinson, Madrid, 2005, pp. 289-315.

¹⁵ Instrumento de Ratificación del Convenio entre España y Francia sobre Delimitación del Mar Territorial y de la Zona Contigua en el Golfo de Vizcaya (Golfo de Gascuña), hecho en París el 29 de enero de 1974, *BOE*, nº 159, de 04.07.1975. Ver, AZCARRAGA BUSTAMANTE, L., “España suscribe, con Francia e Italia, dos convenios sobre delimitación de sus plataformas continentales”, *REDI*, 1975, nº 1-3, pp. 131 y ss.

¹⁶ Ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de límites entre España y Portugal, *Gaceta de Madrid*, nº 159, de 08.06.1866; Anejos al tratado de límites entre España y Portugal de 29 de Septiembre de 1864, *Gaceta de Madrid*, nº 340, de 06.12.1866. Ver, CORDERO TORRES, J.Mª., *Fronteras Hispánicas...cit.*, pp. 279-330.

¹⁷ Canje de Notas entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de España en Lisboa y el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, *Gaceta de Madrid*, nº 354, de 20.12.1906.

¹⁸ Convenio de división de la dehesa llamada de La Contienda, *Gaceta de Madrid*, nº 272, de 29.09.1893.

¹⁹ Convenio con Portugal, firmado en Lisboa el 29 de Junio de 1926, para la delimitación de la frontera hispanoportuguesa, desde la confluencia del río Cuncos con el Gudiana, hasta la desembocadura de éste en el mar, *Gaceta de Madrid*, nº 180, de 29.06.1927.

En cuanto a las fronteras marítimas con Portugal²⁰, la delimitación del mar territorial en la desembocadura del Miño se ha llevado a cabo por el Tratado de 27.03.1893, el cual sigue en vigor²¹. Respecto al Guadiana, también hubo un acuerdo de delimitación el 29.09.1893, en cumplimiento del párrafo a) del artículo 4 del Reglamento de Policía Costera y de Pesca de 1893 y de la Declaración nº 6 del Protocolo Final del Tratado de comercio y navegación del mismo año²². No obstante, el acuerdo expiró el 05.09.1913, sin que haya sido reemplazado hasta la fecha.

Sobre **Andorra**, no existe un tratado de delimitación, y su Constitución no define sus límites o el territorio del Estado. Sí hubo sin embargo, un acto de amojonamiento por una Comisión Mixta entre 1856 y 1863, y plasmada, curiosamente, en acta notarial y no en un convenio bilateral²³.

Con **Italia** disponemos de un acuerdo sobre la delimitación de la Plataforma Continental en el Mediterráneo entre Cerdeña y la Isla de Menorca²⁴.

A pesar de este elenco de convenios y acuerdos bilaterales de delimitación, siguen existiendo cuestiones pendientes²⁵. Así, respecto a Francia no se ha delimitado todavía la Zona Económica Exclusiva (ZEE, en adelante) en el Atlántico, ante la falta de acuerdo; tampoco los espacios marítimos en el Mediterráneo, concretamente en el Golfo de León y ante el rechazo de Francia al principio de la equidistancia. En cuanto a Portugal, en febrero de 1969, la Comisión Internacional de Límites entre España y Portugal llegó a un acuerdo de principios para fijar los límites del bajo Guadiana, y que sirvió posteriormente de base para los denominados *Acuerdos de La Guarda* de 14.02.1976, que incluían la delimitación del Mar Territorial,

²⁰ GUTIERREZ CASTILLO, V., *España y sus fronteras en el mar:...cit.*, pp. 315-331.

²¹ Tratado de Comercio y Navegación entre SM la Reina Regente de España y SM el Rey de Portugal y de los Algarbes, firmado en Madrid el día 27 de marzo de 1893, *Gaceta de Madrid*, nº 272, de 29.09.1893.

²² Acuerdo entre España y Portugal fijando la zona marítima del Guadiana, *Gaceta de Madrid*, nº 272, de 29.09.1893.

²³ CORDERO TORRES, J.M^a., *Fronteras Hispánicas...cit.*, pp. 263-275.

²⁴ Instrumento de Ratificación del Convenio entre España e Italia sobre delimitación de la Plataforma Continental entre los dos Estados, hecho en Madrid el 19 de febrero de 1974, *BOE*, nº 290, de 05.12.1978. GUTIERREZ CASTILLO, V., *España y sus fronteras en el mar:...cit.*, pp. 283-288.

²⁵ Junto a la obra de GUTIERREZ CASTILLO, V., citada *supra*, ver el ya clásico ORIHUELA CALATAYUD, E., *España y la delimitación de sus espacios marítimos*, Universidad de Murcia, Murcia, 1989, pp. 175-207.

Zona Contigua y Plataforma Continental²⁶, pero estos no han entrado en vigor debido a la diferencia entre los Estados en relación con el método a usar en la desembocadura del Guadiana y la intención de Portugal de crear una ZEE en sus archipiélagos, así como el contencioso sobre las Islas Salvajes entre Madeira y Canarias²⁷.

Queda sin resolver la delimitación fronteriza terrestre y marítima con la colonia británica de **Gibraltar**. Respecto al mismo, la base jurídica de referencia es el artículo X del Tratado de Utrecht de 1713, el cual recoge la cesión del Peñón a la Corona británica. Las diversas interpretaciones sobre dicho artículo, la cesión real que se produjo en el siglo XVIII así como la jurisdicción de las aguas entorno al Peñón y el Istmo de Gibraltar, son cuestiones actuales de controversia entre España y Reino Unido²⁸.

Finalmente, con **Marruecos** no existe ningún tipo de acuerdo de delimitación, particularmente por el hecho de que el Reino alauita no reconoce la soberanía española sobre sus territorios en el norte de África. En definitiva, las controversias con Reino Unido sobre Gibraltar y con Marruecos son dos de los puntos más complejos en las relaciones exteriores de España con sus países vecinos.

2.- EL CASO ESPECÍFICO DE LAS CIUDADES, ISLAS Y PEÑONES ESPAÑOLES EN EL NORTE DE ÁFRICA: RECLAMACIÓN MARROQUÍ Y OPCIONES PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

Tal y como acabamos de comentar, uno de los aspectos más complejos en las relaciones bilaterales con Marruecos, es la existencia de territorios de soberanía o jurisdicción española en el norte de África, concretamente se tratarían de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las islas Chafarinas, los peñones de Alhucemas y Vélez de la Gomera y el islote de Perejil²⁹.

²⁶ Estos Acuerdos se encuentran publicados en el *BOCG*, de 15.06.1976.

²⁷ Sobre las Islas Salvajes, ver, SERENO ROSADO, A., “el nuevo mapa marítimo de Portugal y el caso de las Islas Salvajes”, *REEI*, 2014, nº 28.

²⁸ Sobre el contencioso de Gibraltar, puede verse, en general, DEL VALLE GÁLVEZ, A., GONZÁLEZ GARCÍA, I. (Eds.), *Gibraltar, 300 años*, Ed. Dykinson, Madrid, 2004; GONZÁLEZ GARCÍA, I., DEL VALLE GÁLVEZ, A. (Eds.), *Gibraltar y el Foro tripartito de Diálogo*, Ed. Dykinson, Madrid, 2009; DEL VALLE GALVEZ, A., “Gibraltar, su estatuto internacional y europeo, y la incidencia de la crisis de 2013-2014”, *Revista Catalana de Dret Públic*, 2014, nº 48, pp. 24-52, así como la bibliografía citada.

²⁹ Dejaremos fuera al islote de Perejil, dado que Marruecos no los reivindica, puesto que lo considera suyo desde 1956. Además, tras la crisis de 2002 posee un estatuto inter-

Centrándonos en la reclamación marroquí sobre la soberanía de Melilla, debemos indicar en primer lugar la dificultad - por no decir imposibilidad - que entraña desgajar esta reclamación respecto a la de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En efecto, el Reino de Marruecos nunca ha diferenciado la reclamación sobre ambas ciudades, haciendo siempre alusión a la recuperación de la soberanía sobre *Sebta* (Ceuta) e *Mellilia* (Melilla), y subsiguientemente, Chafarinas, Vélez de la Gomera y Alhucemas.

En segundo lugar, la reclamación marroquí sobre Melilla (y Ceuta) no tiene un origen histórico o cultural como podría pensarse. Realmente tiene una clara connotación política pues surge como elemento de concreción territorial en el seno del ideario del partido nacionalista marroquí *Istiqlaq* en el momento de su creación durante el periodo del Protectorado en 1944³⁰. Esta tesis de recobrar las fronteras del *Gran Marruecos*, sin ninguna base jurídica ni histórica, es inmediatamente adoptada por las fuerzas principales marroquíes como discurso para promover la independencia del territorio y la salida consiguiente de las potencias extranjeras. Y para ello consideran a Ceuta y Melilla doblemente como colonias españolas y ciudades marroquíes, sujetas a la devolución.

Es realmente en 1956, en el momento de la independencia de Marruecos, cuando podemos hablar de una reclamación internacional, teniendo en cuenta, además, que en la Declaración Conjunta Hispano-marroquí de ese mismo año, se indicaba la unidad territorial de Marruecos, elemento usado, igualmente, para la reclamación³¹. Esta reclamación vendrá encabezada,

³⁰ En general, REYNER, A.S., "Morocco's International Boundaries: A Factual Background", *The Journal of Modern African Studies*, 1963, vol. 1, nº 3, pp. 313-326, en p. 314; SALAFRANCA ORTEGA, J., *Melilla y Ceuta en la encrucijada de Gibraltar*, Ed. San Pancracio, Málaga, 1983, pp. 183-185; Sobre la evolución histórica de la reclamación marroquí, puede consultarse, GONZALEZ CAMPOS, J., "Las pretensiones de Marruecos sobre los territorios españoles en el norte de África (1956-2002)", Real Instituto Elcano, *DT* nº 15/2004, de 16.04.2004; LERIA Y ORTIZ DE SARACHO, M., *Ceuta y Melilla en la polémica*, Ed. San Martín, Madrid, 1991, pp. 137-147; O'REILLY, G., "Ceuta and the Spanish Sovereign Territories: Spanish and Moroccan Claims", International Boundaries Research Unit, *Boundary and Territory Briefing*, 1994, vol. 1, nº 2; REMIRO BROTONS, A., *Territorio nacional y Constitución*, Ed. Cupsa, Madrid, 1978, pp. 103-122; ID., "Ceuta et Melilla, représentations espagnoles et marocaines", *Hérodote*, 1999, nº 94, pp. 54-76; ZURLO, Y., *Ceuta et Melilla: histoire, représentations et devenir de deux enclaves espagnoles*, L'Harmattan, Paris, 2005, pp. 109-128.

³¹ Declaración conjunta hispano-marroquí por la que se pone fin al régimen establecido en Marruecos en 1912, de 7 de abril de 1956 (*BOE*, nº 63, de 04.03.1957), cuyo apartado 2, nos dice lo siguiente: "2. En consecuencia, el Gobierno español reconoce la independencia de Marruecos proclamada por S.M.I. el Sultán Mohamed V y su plena

fundamentalmente, por el entonces rey de Marruecos, Mohamed V y posteriormente su hijo Hassan II, a través de continuas declaraciones y reconocimientos a nivel internacional³². Y cabe destacar el realismo de dicha reclamación por parte de las autoridades marroquíes, pues desde el primer momento se propugna la negociación abierta con el Reino de España para la devolución de los territorios ilegalmente ocupados. La reclamación marroquí alcanzará incluso el punto de equiparar la ocupación de Ceuta y Melilla con el contencioso de Gibraltar – argumento posteriormente abandonado -, al considerarlos todos ellos como supuestos de descolonización³³

Un punto álgido de la reclamación fue cuando en 1975 Marruecos decide solicitar que Ceuta, Melilla, Chafarinas, Alhucemas y Vélez de la Gomera fueran incluidas como “territorios no autónomos” pendientes de descolonización al Comité 24 de las Naciones Unidas, y en base al apartado 6 de la Resolución de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre, *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*³⁴. La cuestión, con una fuerte oposición española, quedó pospuesta *sine die*³⁵.

soberanía, con todos los atributos de la misma incluidos la diplomacia y el Ejército propios; renueva su voluntad de respetar la unidad territorial del Imperio que garantizan los Tratados internacionales y se compromete a tomar las medidas necesarias para hacerla efectiva”.

³² De este modo, la Conferencia de Países No Alineados, en su reunión de Bandung de abril de 1955, apoyó tanto la independencia de Marruecos como la integridad territorial dentro de sus fronteras nacionales, en la línea con la reclamación oficial.

³³ Ver, GONZALEZ CAMPOS, J., “Las pretensiones de Marruecos...”, *loc. cit.*, pp. 2 y 8. Igualmente, DIAZ MORENO, J., “Consideraciones en torno a Gibraltar, Ceuta y Melilla”, *Razón Española: Revista Bimensual de Pensamiento*, 2003, nº 117, pp. 99-100; SALAFRANCA ORTEGA, J., *Melilla y Ceuta...cit.*, p. 31; DEL VALLE GALVEZ, A., “Gibraltar/Ceuta y Melilla: comparativo de Derecho Internacional y de la posición de organizaciones internacionales ONU y UE”, comunicación con ocasión de las XXVI Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, “España y la Unión Europea en el orden internacional”, Sevilla, 15-16 de octubre de 2015.

³⁴ Doc. A/AC.109/475, Carta del Representante de Marruecos al Presidente del Comité de los 24, de 31.01.1975. Propuesta, además, apoyada por la Liga de Estados Árabes, en su resolución de 26.04.1975; por el Consejo Islámico de Ministros de Asuntos Exteriores, en otra resolución de 15.07.1975; por la Conferencia Ministerial de los Países No alineados de 30.08.1975; y por la Resolución adoptada por unanimidad por el Consejo de Ministros de la Organización para la Unidad Africana (OUA) reunido en Addis-Abeba en su 24º sesión ordinaria, de febrero de 1979.

³⁵ Puede verse ejemplos de continuas declaraciones españolas ante la Asamblea General en las cuales se deja patente la españolidad de Ceuta y Melilla: Intervención del Ministro de Asuntos Exteriores de España, Excmo. Señor Don Josep Piqué ante el 56º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York,

En la década de los ochenta del siglo pasado, la inclusión de Ceuta y Melilla en los Tratados de la UE – así como en el texto de la propia Constitución española unos años antes-, ha fortalecido su estatuto de territorios españoles dentro de una organización internacional. Ello ha afectado muy negativamente a las perspectivas de la reclamación marroquí. Esta nueva situación podría justificar que en 1987, justo un año después de la adhesión de España a las entonces Comunidades Europeas, Hassan II propusiera crear una “célula de reflexión” a fin de buscar soluciones y partiendo de experiencias en otros países, con clara referencia a Macao y Hong Kong³⁶. Incluso abandonaba expresamente la equiparación de Ceuta y Melilla con respecto al contencioso de Gibraltar, el cual lo consideraba un mero malentendido entre dos miembros de las Comunidades y de la OTAN³⁷. La respuesta oficial de España fue contundente a través del Ministro de Asuntos Exteriores al dejar claro la falta de justificación de la célula y dado que Ceuta y Melilla eran españolas y seguirían siéndolo³⁸.

Lo cierto es que España tiene un título jurídico asentado, mientras que Marruecos no dispone de ningún medio en Derecho que pueda justificar su reclamación. Así, junto a los Convenios firmados en los siglos XVIII-XIX donde se deja patente la soberanía española, tal y como veremos posteriormente, está clara la presencia continua de España sobre Melilla desde el siglo XV, y que dicha ciudad autónoma forma parte del territorio español, incluso antes de la existencia de Marruecos como Estado soberano e independiente³⁹.

Finalmente, respecto a las diferentes propuestas de solución del contencioso – siempre haciendo referencia a Ceuta y Melilla inseparable-

de 12.11.2001; Intervención de Excm. Señora Doña Ana Palacio Ministra de Asuntos Exteriores de España ante el 57º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, de 17.11.2002.

³⁶ Ver, entre otros, CEMBRERO, I., *Vecinos alejados: los secretos de la crisis entre España y Marruecos*, Galaxia Gutemberg, Madrid, 2006, p. 222.

³⁷ Ver, en general, GARCÍA FLORES, D., “Ceuta y Melilla en la política española. Perspectivas de futuro”, *UNISCI Papers*, 1998, nº 13.

³⁸ Ver, *ABC*, de 23.01.1987. Igualmente, GARCÍA FLORES, D., “Ceuta y Melilla en la política española...”, *loc. cit.*, p. 37.

³⁹ BALLESTEROS, A., *Estudio diplomático sobre Ceuta y Melilla*, Instituto de Estudios Ceutíes, Ceuta, 2004, pp. 13, 104, 108 y 181-189; MORALES LEZCANO, V., “Ceuta y Melilla...”, *loc. cit.*, pp. 136-137; REMIRO BROTONS, A.; RIQUELME CORTADO, R.M.; DIEZ-HOCHLEITNER, J.; ORIHUELA CALATAYUD, E. y PEREZ-PRAT DURBAN, L., *Derecho Internacional*, Ed. Tirant lo Blanch, Madrid, 2010, pp. 548-550; ZURLO, Y., *Ceuta et Melilla:...cit.*, p. 129-138.

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
AGRADECIMIENTOS	11
ABREVIATURAS	13
FIGURAS	15
INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO I. SOBRE ESPAÑA Y SUS FRONTERAS	21
1.- Las fronteras de España.....	23
2.- El caso específico de las ciudades, islas y peñones españoles en el norte de África: reclamación marroquí y opciones propuestas de solución.....	27
CAPÍTULO II. LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	35
1.- Historia y particularidades.....	35
2.- Título jurídico de soberanía.....	40
3.- Melilla como ciudad autónoma española.....	45
4.- ... Y parte de la Unión Europea: especial referencia al espacio Schengen.....	47
CAPÍTULO III. LAS FRONTERAS TERRESTRES	53
1.- Tratados Internacionales aplicables a las fronteras terrestres de Melilla.....	54
2.- Los pasos fronterizos existentes.....	68
3.- La demarcación fronteriza actual: la verja militar (1972), el doble vallado (1998) y la tercera valla - <i>sirga tridimensional</i> (2005).....	74

4.- Sobre la existencia de una “Zona Neutral” o “Tierra de Nadie” en la frontera terrestre de Melilla.....88

5.- Los actuales límites terrestres de Melilla.....99

CAPÍTULO IV. LAS FRONTERAS MARÍTIMAS: EL CASO ESPECÍFICO DEL PUERTO DE MELILLA.....103

1- La delimitación de los espacios marítimos en España: las Ciudades, Islas y Peñones españoles en el norte de África.....104

2.- Melilla, su puerto y la navegación por sus aguas.....111

A) La navegación por las Aguas Interiores y el acceso a los puertos de buques extranjeros en Derecho internacional y Derecho español.....111

B) Los puertos de Melilla y Nador (*Beni Enzar*)..... 114

C) La navegación por el puerto de Melilla.....119

3.- Opciones de solución en la delimitación v. Acuerdos de gestión de la navegación sobre las aguas.....130

A) Criterios de delimitación: la normativa y jurisprudencia internacional al respecto.....131

B) Propuestas de delimitación existentes.....134

C) La ampliación del puerto de Melilla, su nueva Zona II y sus consecuencias jurídicas.....139

D) Por una nueva propuesta en el régimen de navegación.....143

4.- Algunas cuestiones sobre la protección del medio ambiente marino: la aplicación de la estrategia marina europea en las aguas de Melilla.....147

A) La Estrategia Marina Europea y su aplicación en España.....147

B) La demarcación marina del “Estrecho – Alborán” y las aguas de Melilla.....152

C) El marco legal de cooperación medioambiental hispano-marroquí: el posible papel vehicular de la UE.....155

CAPÍTULO V. LAS FRONTERAS AÉREAS: EL AEROPUERTO DE MELILLA Y EL RÉGIMEN DE NAVEGACIÓN AÉREA.....161

1.- El régimen jurídico internacional y europeo de la navegación aérea.....162

2.- El régimen general de navegación aérea en España.....169

3.- El régimen particular en la Ciudad Autónoma de Melilla: el aeropuerto de Melilla y la navegación aérea.....	174
A) Sobre el concepto de aeropuerto: el caso particular de los aeropuertos fronterizos.....	174
B) El aeropuerto de Melilla y la navegación aérea.....	177
1. El aeropuerto de Melilla: origen y evolución	177
2. Régimen de navegación aérea en la Ciudad Autónoma de Melilla.....	183
C) El Corredor de Melilla y su alcance jurídico – político.....	192
CONCLUSIONES.....	199
ANEXO DOCUMENTAL.....	207
1.- Tratado de Paz y Comercio, firmado en Marraquex el 28 de mayo de 1767.....	207
2.- Tratado de Paz, Amistad, Navegación, Comercio y Pesca, firmado en Mequinez el 1 de marzo de 1799.....	207
3.- Convenio ampliando los términos jurisdiccionales de Melilla y pactando la adopción de las medidas necesarias para la seguridad de los presidios españoles en la costa de África, firmado en Tetuán el 24 de agosto de 1859.....	208
4.- Tratado de Paz y Amistad firmado en Tetuán el 26 de abril de 1860.....	209
5.- Tratado para arreglar las diferencias sobre el cumplimiento del Convenio de límites con Melilla de 1859 y del Tratado de Paz de 1860, firmado en Madrid el 30 de octubre de 1861.....	210
6.- Tratado de Comercio firmado en Madrid a 20 de noviembre de 1861.....	211
7.- Acta de demarcación de los límites de Melilla, firmada en Tánger el 26 de junio de 1862.....	212
8.- Acuerdo relativo a la conservación de los límites de Melilla, firmado en el Campamento de Dra Es Seyet el 14 de noviembre de 1863.....	214
9.- Convenio para el establecimiento de una Aduana en la frontera de Melilla, firmado en Fez el 31 de julio de 1866.....	214
10.- Acta de replanteo de los límites de Melilla, firmada el 29 de abril de 1891.....	215

11.- Convenio para el cumplimiento de los Tratados en la parte referente a Melilla, firmado en Marruecos el 5 de marzo de 1894.....	218
12.- Declaración entre Inglaterra y Francia acerca de Egipto y Marruecos, firmada en Londres el 8 de abril de 1904 (artículos secretos).....	219
13.- Convenio fijando la situación de España y Francia en Marruecos, firmado en Madrid el 27 de noviembre de 1912.....	220
14.- Declaración conjunta Hispano-Marroquí por la que se pone fin al régimen establecido en Marruecos en 1912 y Protocolo Adicional, de 7 de abril de 1956.....	221
15.- Nota verbal de protesta nº 38/6 del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 7 de febrero de 1976.....	222
16.- Convenio de 29 de diciembre de 1979 relativo al Transporte Marítimo entre España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid.....	223
17.- Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados, de 12 de junio de 1985 (artículo 25).....	228
18.- Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat, el 4 de julio de 1991.....	229
19.- Declaración sobre Ceuta y Melilla en el momento de la ratificación de los Acuerdos de Schengen, de 23 de julio de 1993.....	235
20.- Acuerdo de Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos en materia de Medio Ambiente, hecho en Madrid el 20 de noviembre de 2000.....	236
21.- Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, de 12 de diciembre de 2006.....	240
22.- Declaración del Reino de Marruecos con ocasión de la ratificación del CNUDM, de 23 de mayo de 2008.....	245
23.- Comunicación del Reino de España relativa a la Declaración del Reino de Marruecos con ocasión de la ratificación del CNUDM, de 10 de septiembre de 2008.....	246
BIBLIOGRAFÍA.....	247

